AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
REGIONAL TOLIMA GRANDE
Girardot – Cundinamarca, Carrera 7 A No. 21A – 29 Barrio Granada

AVISO DE NO LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

DEJA CONSTANCIA:

Que la Entidad publicó el 12 de Marzo de 2025 en el SECOP II la Invitación pública del proceso de Mínima Cuantía **No. 015-012-2025**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE AZUCAR Y MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR TÉ CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE",** con un presupuesto oficial de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000,oo) Mcte**,, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), proceso publicado en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7825465&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015[1] modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021[2], este proceso de selección podría ser limitado a Mipyme siempre y cuando se hubiesen recibido solicitudes **de por lo menos dos (2) Mipyme** colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma de la invitación.

Que la presentación de las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipyme, debía ocurrir hasta el día 13 de Marzo de 2025 hasta las 18:00 horas, término dentro del cual se recibieron Dos (02) solicitudes, ambas para limitación a Mipyme Municipal.

Que una vez verificado por la Entidad se pudo constatar que ninguna de las dos (02) manifestaciones de interés presentadas para la limitación a Mipyme Municipal y sus respectivos soportes, cumple las condiciones para limitar el presente proceso de selección a Mipyme.

INTERESADO	TIPO DE SOLICITUD	CERTIFICACIÓN REP. LEGAL Y CONTADOR O REVISOR FISCAL (SI APICA)	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP. LEGAL, REGISTRO MERCANTIL O RUP	FECHA DE EXPEDICIÓN CERT. EXISTENCIA O RUP	RUT	DOMICILIO	TAMAÑO	CONCLUSIÓN
GRUPO FRC SAS	Municipal	Cumple	Cumple	21/02/2025	No cumple – No aportó el documento	Girardot - Cund.	Mediana empresa	No Cumple requisitos
ANDREA ESTEFANÍA TAMAYO	Municipal	No Cumple – La certificación no está suscrita por el contador	No Cumple - No aportó el documento, no fue posible verificar antigüedad	No aportó documento	No cumple – No aportó el documento	Girardot - Cund.	Pequeña empresa	No Cumple requisitos

[1] Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional
[2] Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado ANDREA ESTEFANÍA TAMAYO no aportó Registro Mercantil, y su certificación de tamaño empresarial no fue suscrita por el contador como lo requiere el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Aunado a lo anterior, ninguno de los 2 solicitantes aportó el RUT requerido en la invitación pública para efectos de la limitación.

A continuación apartes del texto del citado artículo del Decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1.Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

Lo anterior quiere decir que no se cumple con el postulado normativo de existir si quiera dos solicitudes de limitación, pues como se indicó ninguna de ellas cumplió con los requisitos.

Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad se permite informar que el presente **proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa NO será limitado a Mi pymes.**

Dada en Girardot - Cundinamarca, a los Catorce (14) días del mes de Marzo de 2025.